

214 **ORDEN de 5 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la denominada «Iglesia de la Inmaculada» en Santa Eulalia del Campo (Teruel), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonés de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 22 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 10 de octubre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la denominada «Iglesia de la Inmaculada» en Santa Eulalia del Campo (Teruel), declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Real Decreto de 1 de febrero de 1982 del Ministerio de Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de marzo de 1982.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se formularon Alegaciones, las cuales ya han sido debidamente contestadas.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto.

Es objeto de la presente Orden delimitar la denominada «Iglesia de la Inmaculada» en Santa Eulalia del Campo (Teruel), y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 1 de febrero de 1982.

Segundo.—Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma,

así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad.

La presente Orden será publicada en el BOA y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Campo.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso potestativo de reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 5 de enero de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de un edificio de estilo gótico-renacentista construido en mampostería, combinada con sillar en los ángulos, por el arquitecto francés Quinto Pierres Vedel en torno a 1560.

Consta de una nave única de cuatro tramos con capillas laterales entre los contrafuertes y ábside poligonal. Toda la nave se cubre con bóvedas de crucería estrellada, lo que da una gran sensación de unidad y amplitud, mientras que las capillas laterales presentan crucería sencilla. Cuenta además con un coro alto a los pies.

La portada principal se abre en el muro meridional bajo un gran arco de medio punto. Se trata de una portada clasicista dividida en dos cuerpos unidos por aletones y rematados por un pequeño frontón curvo. Se cree que esta portada fue realizada por el mismo taller que esculpió la cruz de término situada junto a ella, que conserva inscrita la fecha de 1566.

La torre se levanta en el ángulo suroccidental y consta de tres cuerpos, los dos primeros de planta cuadrada y realizados en mampostería y el último de planta octogonal y realizado en ladrillo. Se remata con un chapitel de teja vidriada.

El edificio se encuentra adosado a la casa rectoral y su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

RELACION DE LOS BIENES MUEBLES INTEGRANTES MAS DESTACADOS

—Restos del Retablo de San Juan Evangelista. Segunda mitad s.XVI.

**ANEXO II
JUSTIFICACION DEL ENTORNO**

Se trata de un espacio de protección alrededor del Bien cuya delimitación tiene la finalidad de preservarlo de posibles alteraciones ambientales que perturben su contemplación.

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos construidos y las visuales.

La delimitación gráfica de la denominada «Iglesia de la Inmaculada» en Santa Eulalia del Campo (Teruel) y su entorno se detalla en el Plano que se adjunta como Anexo III a esta Orden.

**ANEXO III
PLANO DE DELIMITACION DE LA «IGLESIA DE LA
INMACULADA» EN SANTA EULALIA DEL CAMPO
(TERUEL) Y SU ENTORNO**



 SANTA EULALIA DEL CAMPO
IGLESIA DE LA INMACULADA

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- | | |
|-------------------|--------------------------------|
| Manzana.....30215 | Finca.....01. Contiene el Bien |
| Manzana.....30217 | Fincas03 y 08 |
| Manzana.....29214 | Fincas01 a 07 |
| Manzana.....30207 | Fincas01 y 08 a 10 |

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven